



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D incisos b) y 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II y 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I, 95 fracción II, 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente, **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 350 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, (en materia de protección animal)**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México, particularmente en lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, mediante la incorporación de un tipo penal específico que sancione la omisión de auxilio a animales atropellados, así como el establecimiento de una agravante cuando la muerte de un animal sea consecuencia de la conducción de un vehículo y la persona responsable se dé a la fuga.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, se busca generar una obligación jurídica clara para las personas conductoras de asumir responsabilidad ante hechos que ocasionen lesiones o la muerte de animales, evitando conductas de abandono que agraven el sufrimiento y limiten la posibilidad de recibir atención oportuna.

Con ello, se pretende cerrar vacíos normativos existentes, inhibir conductas de indiferencia y fortalecer una cultura de respeto, responsabilidad y protección hacia los animales en la Ciudad de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

A lo largo de la historia, la relación entre las personas y los animales ha evolucionado de manera significativa. En un inicio, los animales fueron considerados principalmente como medios para la subsistencia, utilizados para la alimentación, el trabajo y la seguridad; sin embargo, con el paso del tiempo, esta relación ha transitado hacia un reconocimiento más amplio de su valor intrínseco como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento y bienestar, conforme a los estándares internacionales promovidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH).¹

En las sociedades contemporáneas, los animales han adquirido un papel fundamental en la vida cotidiana de las personas, particularmente como animales de compañía, generando vínculos afectivos que impactan positivamente en la salud emocional y en la convivencia social. En México, una proporción significativa de los hogares convive con animales de compañía, lo que refleja la relevancia social de su

¹ Disponible en: <https://www.woah.org/es/inicio/>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

protección, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).²³

Este cambio de paradigma ha sido acompañado por el desarrollo de marcos normativos orientados a garantizar el bienestar animal. En la Ciudad de México, se han establecido disposiciones específicas tanto en el Código Penal para el Distrito Federal, en el que se tipifican los delitos de maltrato y crueldad animal, como en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que regula las condiciones para su trato digno y protección.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a un medio ambiente sano, lo cual implica la obligación de las autoridades de promover condiciones que garanticen el respeto y la protección de todos los seres vivos que forman parte del entorno, incluyendo a los animales.

No obstante, estos avances, persisten problemáticas relevantes que evidencian la necesidad de continuar fortaleciendo el marco jurídico vigente. De acuerdo con datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), el maltrato animal se mantiene como una de las principales causas de denuncia en la Ciudad de México, registrándose miles de casos cada año.⁴

Aunado a ello, la capital del país enfrenta una importante problemática de sobrepoblación de animales en situación de calle, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a enfermedades, abandono y accidentes viales. Diversas estimaciones, retomadas por instituciones académicas como la Universidad Nacional Autónoma de México, señalan que México se encuentra entre los países

² Disponible en: https://www.anfaac.org/anfaac/destacados/las-mascotas-en-la-sociedad_17_31_22_0_1_in.html

³ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7021>

⁴ Disponible

https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&tema=13&t_expediente=0&estatus=0

en:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

con mayores índices de abandono animal, lo que agrava las condiciones de riesgo para estos seres vivos.⁵

En este contexto, los atropellamientos de animales constituyen una problemática cotidiana en la Ciudad de México, misma que se ve agravada por la falta de responsabilidad de algunas personas conductoras, quienes, tras causar lesiones o incluso la muerte de un animal, se retiran del lugar sin prestar auxilio o sin garantizar su atención. Esta conducta no sólo prolonga el sufrimiento del animal, sino que en múltiples casos deriva en una muerte evitable.⁶

Si bien la legislación vigente contempla sanciones por maltrato y crueldad animal, particularmente en el Código Penal para el Distrito Federal, actualmente no se establece de manera expresa una obligación jurídica de auxilio en casos de atropellamiento, ni se sanciona de forma específica la conducta de abandonar a un animal lesionado tras un hecho de tránsito.

En consecuencia, se advierte la existencia de un vacío normativo que limita la eficacia del marco jurídico actual, permitiendo la persistencia de conductas de indiferencia frente al sufrimiento animal, lo que hace necesario actualizar la legislación para atender esta problemática de manera integral.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Ciudad de México, la protección y bienestar animal se ha convertido en un tema de creciente relevancia social y jurídica, derivado del incremento sostenido de casos de maltrato, abandono y violencia en contra de animales.

⁵ Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/seccion-prueba/2026/4/5/mexico-lider-mundial-en-abandono-animales-millones-de-perros-gatos-en-la-calle-791177.html>

⁶ Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2026/01/21/capital/028n1cap>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De acuerdo con datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), el maltrato animal constituye una de las conductas más denunciadas en la capital del país, registrándose miles de denuncias cada año; tan solo en 2025 se reportaron más de 3,800 casos, lo que evidencia la magnitud del problema y su persistencia en diversas alcaldías de la ciudad.⁷

Aunado a ello, la Ciudad de México enfrenta una sobrepoblación significativa de animales en situación de calle. Se estima que existen alrededor de 1.2 millones de perros sin hogar, lo que incrementa su exposición a riesgos como enfermedades, maltrato y accidentes viales.⁸ A nivel nacional, México ocupa uno de los primeros lugares en abandono animal, con cientos de miles de perros y gatos abandonados cada año.⁹

Esta condición genera un entorno en el que los animales se encuentran constantemente expuestos a hechos de tránsito, particularmente atropellamientos, los cuales en muchos casos no son atendidos por las personas responsables. La falta de atención inmediata provoca un sufrimiento prolongado o la muerte evitable de los animales lesionados, agravando las consecuencias del hecho inicial.

Si bien existen disposiciones en el Código Penal para el Distrito Federal que sancionan el maltrato y la crueldad animal, actualmente no se contempla de manera expresa una conducta específica que sancione la omisión de auxilio en casos de atropellamiento, ni tampoco una agravante clara cuando la persona responsable se da a la fuga tras causar la muerte de un animal.

⁷ Disponible en: <https://diariobasta.com/2026/01/20/no-cesa-el-maltrato-animal-en-la-ciudad-de-mexico-mas-casos-en-iztapalapa-gam-tlalpan-y-azcapo/>

⁸ Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/metropoli/2025/03/28/estiman-12-millones-de-perros-callejeros-en-cdmx-congreso-pide-a-agatan-controlar-su-reproduccion/>

⁹ Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/unam-soluciones-al-abandono-de-perros-y-gatos-en-mexico/



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Este vacío normativo propicia conductas de indiferencia e impunidad, en las que la persona que ocasiona el daño puede evadir su responsabilidad sin enfrentar consecuencias proporcionales a la gravedad del acto, particularmente cuando la omisión de auxilio agrava el sufrimiento del animal.

En ese sentido, resulta necesario actualizar el marco jurídico penal de la Ciudad de México para atender una problemática real, vigente y socialmente relevante, estableciendo obligaciones claras para las personas conductoras y garantizando una protección efectiva a los animales frente a este tipo de conductas.

CONTEXTO INTERNACIONAL.

En el ámbito internacional, la protección y el bienestar animal han evolucionado hacia un enfoque que reconoce a los animales como seres sintientes, lo que ha motivado la adopción de estándares y principios orientados a garantizar su trato digno. Organismos como la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH) han establecido directrices que sirven como referencia para los Estados en la construcción de políticas públicas y marcos normativos en la materia.¹⁰

En diversos países se han incorporado disposiciones legales que no sólo sancionan el maltrato animal, sino que también imponen obligaciones específicas a las personas para evitar el sufrimiento innecesario, incluyendo deberes de auxilio en situaciones de riesgo. Particularmente, en el ámbito de la movilidad y los hechos de tránsito, algunas legislaciones han comenzado a reconocer la responsabilidad de

¹⁰ Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/20232/20420>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

las personas conductoras frente a daños ocasionados a animales, estableciendo sanciones por abandono o por no prestar asistencia.

Estas tendencias reflejan un avance hacia modelos jurídicos más integrales, en los que la protección animal no se limita a sancionar el daño, sino que también exige conductas activas de responsabilidad frente a sus consecuencias.

CONTEXTO NACIONAL.

En el contexto nacional, México enfrenta una problemática estructural en materia de bienestar animal, caracterizada por altos índices de abandono, maltrato y una insuficiente cultura de responsabilidad hacia los animales. Estudios realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México han señalado que el país se encuentra entre los primeros lugares en abandono animal en América Latina, lo que genera impactos en materia de salud pública, seguridad y convivencia social.

A pesar de que en los últimos años se han registrado avances legislativos en distintas entidades federativas, particularmente en la tipificación del delito de maltrato animal, aún persisten limitaciones en la regulación de conductas específicas. Entre ellas, destaca la falta de disposiciones claras que obliguen a las personas a prestar auxilio a animales en situación de riesgo, especialmente en casos derivados de accidentes viales.

Asimismo, la creciente presencia de animales de compañía en los hogares mexicanos, documentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



(INEGI), contrasta con la persistencia de conductas de abandono e indiferencia, lo que evidencia una brecha entre la realidad social y el marco normativo existente.

CONTEXTO LOCAL

En la Ciudad de México, si bien se cuenta con un marco normativo avanzado en materia de protección animal, la realidad cotidiana evidencia problemáticas específicas que no han sido plenamente atendidas por la legislación vigente.

De acuerdo con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), el maltrato animal se mantiene como una de las principales causas de denuncia en la capital del país, lo que refleja la persistencia de conductas que afectan el bienestar de los animales.

Aunado a ello, la presencia de animales en situación de calle, documentada por la Agencia de Atención Animal (AGATAN), incrementa la probabilidad de que estos sean víctimas de accidentes viales, particularmente atropellamientos.

En estos casos, es frecuente que las personas conductoras se retiren del lugar sin prestar auxilio ni dar aviso a las autoridades, lo que provoca que los animales lesionados permanezcan sin atención, prolongando su sufrimiento o derivando en su muerte. Esta conducta, aunque socialmente reprochable, no se encuentra regulada de manera específica en el Código Penal para el Distrito Federal, lo que limita la posibilidad de sancionarla de forma efectiva.

En consecuencia, se identifica una problemática concreta y recurrente en la Ciudad de México: la omisión de auxilio a animales atropellados y la evasión de responsabilidad por parte de quienes ocasionan el daño, situación que evidencia la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

necesidad de actualizar el marco jurídico penal para atender de manera puntual esta conducta.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

A nivel internacional

En el ámbito internacional, la protección de los animales se sustenta en diversos instrumentos que, si bien en algunos casos no son vinculantes, establecen principios orientadores para los Estados en la construcción de sus marcos normativos. En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada en 1978, reconoce que todo animal tiene derecho al respeto, a la protección y a no ser sometido a actos de crueldad o sufrimiento innecesario.

Asimismo, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal ha promovido el reconocimiento de los animales como seres sintientes, así como la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas legislativas que garanticen su protección, prevengan el maltrato y sancionen conductas que atenten contra su integridad.

De igual forma, instrumentos internacionales en materia ambiental, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, establecen la obligación de los Estados de proteger la biodiversidad y los ecosistemas, lo que implica la conservación y el respeto hacia las especies animales como parte fundamental del entorno natural.

A nivel nacional

En el ámbito nacional, la protección de los animales encuentra sustento en el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4o.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación del Estado de garantizar condiciones que permitan el desarrollo y bienestar de las personas.

Este derecho ha sido interpretado de manera progresiva, incorporando la protección de los animales como parte del entorno que debe ser preservado, lo que justifica la adopción de medidas legislativas orientadas a prevenir el maltrato y garantizar su bienestar.

Asimismo, el sistema jurídico mexicano ha avanzado en la tipificación del maltrato animal en diversas entidades federativas, reconociendo la necesidad de sancionar conductas que generen daño o sufrimiento a los animales, en congruencia con una visión de respeto y responsabilidad social.

A nivel local

En la Ciudad de México, el fundamento jurídico de la presente iniciativa se encuentra en el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce el derecho a un medio ambiente sano y establece la obligación de las autoridades de garantizar su protección.

Asimismo, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece las bases para el trato digno y respetuoso hacia los animales, reconociendo su calidad de seres sintientes y definiendo obligaciones para su cuidado y protección.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal tipifica los delitos de maltrato y crueldad animal, estableciendo sanciones para quienes atenten contra su



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

integridad; sin embargo, no contempla de manera expresa la omisión de auxilio en casos de atropellamiento ni la evasión de responsabilidad por parte de quienes ocasionan daño a los animales en hechos de tránsito.

En ese sentido, la iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico vigente en la Ciudad de México, mediante la incorporación de disposiciones que permitan sancionar de manera específica la omisión de auxilio a animales atropellados, así como establecer agravantes en aquellos casos en los que la persona responsable evada su responsabilidad, contribuyendo a garantizar una protección más efectiva y a consolidar una cultura de respeto, responsabilidad y bienestar animal.

Para mayor claridad, a continuación, se presentan unos cuadros comparativos con el texto vigente y las adiciones propuestas:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 350 Ter.- (...)	Artículo 350 Ter.- (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin correlativo ...

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando la muerte del animal sea consecuencia de la conducción de un vehículo y la persona responsable se retire del lugar sin permanecer en el sitio hasta la llegada de la autoridad o sin ponerse a disposición de ésta dentro de un plazo razonable.

Sin correlativo...

ARTÍCULO 350 SEXIES.- Comete el delito de omisión de auxilio a animal atropellado quien, al conducir un vehículo, cause lesiones a un animal y se retire del lugar sin prestarle auxilio o sin realizar las acciones necesarias para garantizar que el animal reciba atención por parte de la autoridad competente o de servicios de atención animal.

Se entenderá por acciones necesarias aquellas que permitan asegurar de manera efectiva la atención del animal, incluyendo la permanencia en el lugar hasta que ésta sea proporcionada, o bien, la comunicación inmediata a las autoridades competentes.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>A quien incurra en esta conducta se le impondrán de manera conjunta:</p> <p>I. De seis meses a dos años de prisión;</p> <p>II. Multa de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; y</p> <p>III. Suspensión de la licencia de conducir hasta por un año.</p>
--	--

En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente necesario fortalecer el marco normativo del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente, **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 350 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 350 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

Único. - Se reforma el artículo 350 ter y se adiciona el artículo 350 sexies del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 350 Ter.- (...)

(...)

(...)



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

(...)

(...)

(...)

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando la muerte del animal sea consecuencia de la conducción de un vehículo y la persona responsable se retire del lugar sin permanecer en el sitio hasta la llegada de la autoridad o sin ponerse a disposición de ésta dentro de un plazo razonable.

ARTÍCULO 350 SEXIES. - Comete el delito de omisión de auxilio a animal atropellado quien, al conducir un vehículo, cause lesiones a un animal y se retire del lugar sin prestarle auxilio o sin realizar las acciones necesarias para garantizar que el animal reciba atención por parte de la autoridad competente o de servicios de atención animal.

Se entenderá por acciones necesarias aquellas que permitan asegurar de manera efectiva la atención del animal, incluyendo la permanencia en el lugar hasta que ésta sea proporcionada, o bien, la comunicación inmediata a las autoridades competentes.

A quien incurra en esta conducta se le impondrán de manera conjunta:

I. De seis meses a dos años de prisión;



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**II. Multa de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización
vigente; y**

III. Suspensión de la licencia de conducir hasta por un año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, el día doce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Suscriben:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez